

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Extranjero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.** Del principio de legalidad.—**Seccion religiosa.** De la tolerancia en materia de religion.—**Conclusion.** **Seccion jurídica.**—Estadística criminal francesa de 1852.—PARTE OFICIAL.—BOLETIN DE NOTICIAS Y ANUNCIOS.—Continúa el suplemento del tomo V.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

Del principio de legalidad.

En un estenso artículo publicado en los números de los dias 13 y 14 de este mes, hemos explicado la feliz armonía que debe existir entre los principios de la religion y de la justicia; y las máximas y reglas de una política sabia y civilizadora. Esta explicacion ha venido á poner de manifiesto el sentido y significacion que tienen en nuestra bandera aquellos dos grandes objetos, símbolo el mas perfecto de nuestras creencias como escritores públicos. El orden de las ideas exige ahora que expliquemos nuestras opiniones y doctrinas sobre el principio de la **LEGALIDAD**, que es otro de los que presiden en nuestra escuela política.

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

Si la religion es el espíritu que vivifica las almas, iluminando el entendimiento con la luz de la verdad, é inflamando el corazon en el amor hácia ella: y si la justicia es la regla que debe dirigir las acciones de gobernantes y gobernados, y ser la norma de su conducta, la legalidad es la fórmula de esta justicia, la garantía del orden y la prenda de la armonía y de la paz de las naciones.

Las ideas que mas interesan á la prosperidad de los estados, serian teorías inútiles y principios de moral ó de filosofía completamente infecundos, sino se convirtieran en leyes, cuya observancia sea fiel y rigurosa por parte de todos los ciudadanos. La religion, la moral y la justicia, serian interpretadas al arbitrio de los gobiernos y de los súbditos: habria tantas opiniones como fueran los individuos, y la sociedad se convertiria en un caos de encontrados juicios, y de ideas opuestas.

Estas sencillas indicaciones que comprende facilmente todo regular entendimiento, manifiestan la importancia y la escelencia del principio de la **LA LEGALIDAD**, sin cuya observancia no pueden vivir las naciones.

Aplicando, pues, estas ideas á la política que **EL FARO NACIONAL** sostiene, claro es que será

para nosotros una máxima inalterable de gobierno el cumplimiento de las leyes sin excusa ni pretesto. Ellas son las que ejercen en los estados la verdadera soberanía, y una vez formadas por la potestad á quien corresponde este cargo, cualquiera que falta á sus mandatos contrae una responsabilidad gravísima ante Dios y ante la sociedad.

Nadie ignora las varias clases de leyes que se conocen en las naciones, ora en el orden religioso, ora en el orden civil, político, constitucional, administrativo ó económico. La observancia de todas ellas obliga no solo civilmente sino tambien en el foro de la conciencia; y obliga de tal manera, que los que las quebrantan, sea la que quiera su condicion y gerarquía social, quedan, en el hecho de violarlas, sujetos á la sancion penal que tienen las mismas leyes establecida contra sus infractores.

El origen de todas nuestras desgracias de muchos años á esta parte proviene de la violenta transgresion que sufren las leyes en España, lo mismo por parte de los súbditos que por parte de los gobiernos.

La violacion del principio de la LEGALIDAD cometida por estos, es la mas trascendental y grave; por lo mismo que los gobiernos, como encargados de su custodia, son los que deben dar los primeros el ejemplo de su observancia. Cuando en vez de dar este ejemplo presentan uno y otro dia á los pueblos el triste espectáculo de su quebrantamiento, ¿cómo han de obtener ellos á su vez la observancia de aquellas por parte de los súbditos? ¿cómo han de conquistarse ese prestigio y respeto que la autoridad necesita, y que es la consecuencia natural y sencilla de la justicia y legalidad de los que mandan, mas bien que de la fuerza de que disponen?

El quebrantamiento de un deber no autoriza para la violacion de otro; pero atendida la débil naturaleza humana, la predicacion del orden y de la legalidad por parte de los gobiernos, que con su conducta no dan ejemplos del uno y de la otra, no puede hacer prosélitos ni ganar voluntades, ni conquistarse verdaderos creyentes. Esta predicacion formará súbditos que cederán al imperio del deber, ó siervos que se humillen ante el terror del castigo, pero no hará jamás ciudadanos que obren por el convencimiento de que la autoridad manda lo justo, cumpliendo ella á su vez con la justicia que á los gobernados exige.

El quebrantamiento de las leyes en la sociedad produce un resultado semejante al que produciria la perturbacion del equilibrio y de la gravedad que rigen el sistema planetario. El mundo fisico se trastornaria volviendo al caos de donde le sacó el Hacedor Supremo. Estos efectos funestos no son tan perceptibles en la existencia de las naciones, porque en la naturaleza moral, los elementos de la vida ó de la muerte se desarrollan con mas lentitud que en la fisica: pero tarde ó temprano se perciben tambien: y semejantes al fuego de los volcanes, que se agita sordamente en las entrañas de la tierra, anuncian á veces su existencia de improviso con una esplosion horrible. Hé aquí, por lo general, el origen de las revoluciones que han afligido con harta frecuencia á los pueblos. El quebrantamiento del principio DE LEGALIDAD engendra el desórden moral: en pos del desórden vienen la arbitrariedad del poder y el imperio de la fuerza: y la arbitrariedad y la fuerza suelen dar por resultado la reaccion, representada en el genio pavoroso de las revoluciones políticas.

Respeto profundo á la legalidad; tal es la gran máxima que debe inculcarse sin cesar á los gobiernos y á los súbditos, si se quiere que vivan las naciones en paz y en justicia.

Consecuentes con estas severas doctrinas, no necesitamos manifestar que somos diametralmente opuestos á toda transgresion, lo mismo de las leyes constitucionales y políticas que de las civiles, morales y religiosas, cualquiera que sea la consideracion ó pretesto que se invoque para ello. En nuestro sistema político la observancia de las leyes es un principio que no sufre relajacion ni dispensa.

Pero se nos dirá que las leyes no corresponden á veces al objeto de su institucion, y producen efectos contrarios á los que el legislador se propuso. Cuando ocurren estos casos, las leyes deben reformarse ó abolirse por la autoridad competente, pero en el ínterin que esto se verifica, su observancia no puede dispensarse. *Dura lex sed lex.*

Y cuando ocurren sucesos imprevistos y circunstancias extraordinarias, ¿será lícito á los gobiernos cubrir con un manto la estatua de la ley como en la antigua Roma, para salvar la sociedad, segun aquel principio de, *salus pública suprema lex esto?* Es una triste necesidad el que se conceda esta facultad á los gobiernos:

pero su ejercicio debe ajustarse rigurosamente á tres condiciones: primera, que la suspensión de las leyes comunes sea el *medio único* de salvar á la sociedad; segunda, que esta suspensión se sujete en el modo y tiempo de su duración á las reglas establecidas previamente para tales casos en el código político; y tercera, que pasadas las circunstancias extraordinarias se dé cuenta por los gobiernos de su conducta ante el poder legislativo, para que este pronuncie su fallo de aprobación ó de censura. Sin estas condiciones es muy peligroso el ejercicio de aquella facultad extraordinaria, que puede ser un elemento de arbitrariedad ó de tiranía, en vez de un recurso de salvación para las naciones.

Diremos, para concluir, que no es solo la inobservancia y la violación de las leyes lo que quebranta y destruye el principio sagrado de la LEGALIDAD: también se le ataca cuando un poder social se intrusa en las atribuciones de otro, dictando reglas y preceptos sin facultad para ello. Esta intrusión produce asimismo el desorden, y es igualmente condenable como atentatoria contra el principio de la LEGALIDAD.

Tales son brevemente apuntadas nuestras doctrinas sobre esta materia. No hablamos de ningún gobierno especialmente, pero tampoco excluimos á ninguno; pues todos los que se han sucedido en España desde 1834 acá, cual mas, cual menos, han atacado este principio: y de esta repetición de abusos vienen los males de hoy.

Trabajemos pues para mañana; y si hay lealtad y buena fé en los partidos que combaten, y en las autoridades que mandan, y á quienes como á aquellos, alcanza la censura de la opinión del país por sus extravíos y desaciertos, aprendamos en las lecciones de la experiencia, y sea para todos en lo sucesivo el principio de la LEGALIDAD un santuario impenetrable que ni la arbitrariedad, ni la rebeldía osen jamás profanar con su mano.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

SECCION RELIGIOSA.

DE LA TOLERANCIA EN MATERIA DE RELIGION.

Conclusion (1).

Supuesta la exactitud de los principios asentados en el número anterior, ¿quién sería capaz

(1) (Véase el número anterior.)

de negar que el indiferentismo ó la irreligion se seguirían indudablemente á la admisión de diversos cultos? Imposible es desconocer que en un país donde existen varias creencias religiosas, debe haber necesariamente disputas sobre ellas entre unos y otros ciudadanos. Ahora bien, si estas disputas son acaloradas y reñidas, ¿quién podrá calcular sus tristes efectos? Y si son frías ó poco frecuentes, ¿qué señal mas visible de que los pueblos han perdido el interés por la religion y que de la tolerancia se ha pasado á la indiferencia, de la cual al desprecio, es muy corta la distancia? Platon en su república, y Ciceron en la Academia no querían que se disputase jamás sobre asuntos de religion. «*Mala et impia consuetudo est disputandi contra Deos, sive id ex animo fiat, sive simulate.*» Y es que conocían muy bien que al pueblo le basta oír estas disputas para principiar á dudar, y que basta la duda para relajar aquel temor que la idea de un juez supremo y justiciero infunde en los hombres, sirviendo de freno á sus pasiones.

Pero donde mas marcados se verían los funestos efectos de esta libertad, sería sin duda en los funcionarios del gobierno, en sus agentes, en los encargados de administrar justicia á los pueblos y velar por el bien estar y tranquilidad. ¿Deberían ser estos de una sola religion? En este caso es indudable que escitarían contra sí la antipatía de los sectarios de todas las demas que se crearían tan dignos como ellos de ocupar un lugar en la magistratura y cargos públicos, y que no verían en aquel privilegio mas que un destello de intolerancia en medio de la tolerancia que por todas partes se predicaba. ¿Deberían, pues, ser de todas indiferentemente? Entonces nunca podría conseguirse que cada uno administrase justicia con la misma imparcialidad á los de su mismo culto que á los extraños, nunca podrían impedirse las rencillas de los funcionarios pertenecientes á uno de ellos con los que profesasen otro diverso, jamás se evitarían las parcialidades de cada uno en favor de los suyos, y los odios ó venganzas particulares, para cuyo desahogo todos aquellos que tuviesen en sus manos algun poder ó alguna autoridad sabrían aprovecharse de ella. ¿Y adónde irían entonces á fallarse las causas en que alguna religion se hallase interesada? ¿A los jueces sectarios de ella, parciales en su favor y en contra de los ofensores; ó á los de diverso culto,

parciales en favor de los ofensores y en contra de la religion ofendida?

Todos estos daños y peligros á que la tolerancia religiosa espone á los pueblos, fueron bien conocidos de los antiguos legisladores, y aun de las naciones modernas. Principiando por los israelitas, ¿quién no conoce las leyes que Dios les impuso de no tener con los idólatras comunicaciones ni tratos íntimos, ni enlazarse con las familias de ellos? *Non sociabis cum eis conjugia nec filiam tuam dabis filio ejus, nec filiam illius accipies filio tuo, quia seducet eum* dice espresamente el Deuteronomio. La ley nueva prohibió despues las comunicaciones con los apóstatas, el comer á la mesa de los hereges, ó tener con ellos trato alguno. *Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut Ethnicus et Publicanus* dice el Evangelio de San Mateo. Los egipcios odiaban á todos los forasteros que profesaban un culto distinto del suyo, como Herodoto y Diodoro de Sicilia lo manifiestan en sus historias, y Juvenal en sus sátiras. Platon, en su libro *de legibus*, quiere que los particulares no tengan otros dioses que los reconocidos por la república, y que no se forjen ritos á capricho, entendiendo la religion á su manera. Los griegos obligaban siempre á sus súbditos, cuando eran llamados á ocupar algun lugar eminente, á jurar que defenderian la religion de sus padres, con exclusion de todo otro culto. Bien conocido era el rigor de los romanos en no admitir ni dioses ni religiones estrangeras, porque, como decia Ciceron, *Deos, aut novos aut alienigenas coli, confusionem habebat religionum*. Del principio de intolerancia general trae origen la persecucion suscitada contra los primeros cristianos en los pueblos gentiles, y la sangre de los infinitos mártires que nuestra religion cuenta. Del mismo origen nace la persecucion que los hereges antiguamente y despues los protestantes han dirigido contra los católicos, temiendo ver decaida su religion en el momento que abriesen las puertas á los demas. Y fundado en iguales principios ha dicho Montesquieu, uno de los primeros políticos modernos, que cuando un príncipe ó un gobierno pueden admitir en sus estados una nueva religion, ó no admitirla, es lo mejor estar por lo último.

Algunos escritores de economía política declaman, sin embargo, á favor de la tolerancia, porque la creen indispensable para aumentar la

poblacion, el comercio y la opulencia de las naciones. Pero prescindiendo de que nosotros no indicamos aquí si los principios de intolerancia deben estenderse contra un culto ya introducido y establecido, porque esta cuestion es ociosa en el estado de nuestro pais, y olvidándonos tambien de que con tolerancia ó con intolerancia, la poblacion de un pais estará siempre en equilibrio con su riqueza, como ha dicho un célebre economista, sentando en este punto un axioma de indestructible verdad, es tambien indisputable que la felicidad de una nacion no depende tanto del inmenso número de sus habitantes, como de la union recíproca de estos, de sus virtudes y del interés de todos ellos por una causa comun. Con esta union y estas virtudes fueron felices Esparta y Atenas, y se ensacharon tanto los límites de la república romana; mientras que la corrupcion de costumbres, consecuencia de una poblacion heterogénea y de la escesiva opulencia, fué la causa principal de la decadencia del imperio; y mientras que hemos visto naciones opulentas y florecientes en tiempos en que la tolerancia religiosa era una idea enteramente desconocida, ó por lo menos, ahogada bajo el peso de los principios de gobierno que entonces regian. Luis XIV revocó, en 1685, el edicto de Nantes dado en 1518 por razones políticas muy poderosas en favor de los calvinistas de Enrique IV, y á pesar de este gran golpe de intolerancia, la Francia no dejó de continuar tan poblada y floreciente como antes y con la ventaja de estar mas unida, mas acorde y mas tranquila que nunca.

Mas si por ventura nos propusiéramos admitir en nuestra patria diversas religiones, ¿cuáles serian estas? ¿Sería acaso la del paganismo? Ah! nosotros no podemos creer nunca de buena fe que la felicidad de un pais consista en profesar una religion que siguiendo la condicion de los errores mundanos fué formada poco á poco por los inventos de tantos hombres y variada sucesivamente hasta el punto de ponerse en contradiccion con sigo misma; una religion que no pudiendo sostener la luz del dia se cubria de un silencio misterioso y de afectadas tinieblas, reservando á los filósofos el conocimiento de la verdad, mientras que el pueblo era burlado con ilusiones fabulosas; una religion que conducia al hombre de lo espiritual á lo material porque

deificaba los cuerpos, representaba la divinidad bajo formas materiales, y lejos de tributarle un culto conforme á su naturaleza, no le prestaba otro que el de juegos, espectáculos y placeres meramente sensuales; una religion, en fin, en la que en vez de glorificar á Dios renunciando al mundo, sus sectarios trataban mas bien de complacerse á sí mismos, elevando de esta manera á los hombres, y humillando á los Dioses, á los que atribuian todos los vicios de que era capaz la mas brutal impudencia.—¿Pudiéramos creer nosotros por ventura que las costumbres de las mujeres ganarian mucho en esas bacanales romanas, en esas licenciosas fiestas que se hacian á Baco, á Saturno y á Venus?

¿Y qué pensaremos del Mahometismo? ¿Será digna de las sociedades modernas una religion que obliga á recibir como otros tantos oráculos las extravagancias, las ridiculeces y las obscenidades del Alcorán? ¿Recibiríamos la enseñanza religiosa de la mano de aquel impostor á quien Dios, segun él, habia concedido como hombre santo y como profeta el privilegio de tener y emplear en sus caprichos una multitud de mujeres y cuantas esclavas quisiese? ¿Admiraría gustoso un hombre ilustrado la fuerza del destino inevitable y de un paraiso, cuyos gozes consisten en las hurís que lo pueblan, y en la suavidad de sus olores? ¿Podría graduarse de inteligente el que amara una religion esencialmente fundada sobre la ignorancia y enemiga de toda cultura científica y literaria?—¿Y habría en fin, quien deseara aumentar el número de los pueblos que gimen bajo el régimen despótico, en que solo es posible gobernar á los mahometanos?—No es, pues, mas útil y conveniente para la felicidad de un pais la religion de Mahoma, que lo era el antiguo paganismo.

Por lo que respecta al judaismo, si se le considera en el estado á que lo han reducido los talmudistas y los rabinos, ciertamente que ninguno creerá dignas de un pueblo civilizado las ridículas supersticiones, y las pueriles ceremonias, bajo las cuales se ha confundido el culto del verdadero Dios. Ciertamente es que si se considera la religion hebrea tal cual fué en su primitivo origen, su verdad, su santidad y su institucion divina aparecen á nuestros ojos tan respetables y tan santas como en realidad lo fueron. Pero seguramente no es de desear que de la religion hebrea siga profesándose sobre la

tierra otra parte que aquella que conservó la ley de gracia. Nosotros por lo menos jamás podremos persuadirnos de que en un siglo en que tanto se declama por la libertad de conciencia, y aun se desea sacudir el yugo suave y el peso ligero que el Salvador nos ha impuesto, pueda juzgar conveniente ningun político la religion judaica que, como dice San Agustin, se impuso con mucha razon y sabiduría á un pueblo de dura cerviz.

Solo, pues, el cristianismo es capaz de hacer la felicidad eterna y temporal de una nacion libre é ilustrada. El cristianismo, que como dice Montesquieu, no pareciendo tener otro objeto que la felicidad de la otra vida, forma tambien nuestra dicha sobre la tierra:» El cristianismo que como se espresa Bolingbrogh, es la religion que entre todas las conocidas en el mundo, tiende mas directamente á labrar la paz y la ventura de los pueblos que lo abracen. ¿Y qué males podrán seguirse á un gobierno ilustrado de profesar en sus dominios la religion católica como única y esclusiva? Pues que, ¿se encuentra acaso gobierno alguno que no haya profesado una religion que pueda llamarse nacional y que no se haya honrado de proteger y defender su doctrina, su culto y su sacerdocio?

¿Temeráse acaso que la religion cristiana propenda al depotismo? No, ciertamente, ella fué la primera que rompió las cadenas de los esclavos. ¿Exigirá por ventura una sumision exagerada á la autoridad temporal? Tampoco, porque ella fué la que dijo por boca del apostol de las gentes: «Toda persona está sujeta á las potestades superiores, porque no hay potestad que no provenga de Dios. Estad sometidos á toda especie de personas por amor de Dios, ya sea al rey como soberano, ya á los ministros como que mandan en su nombre. Pagad á todos lo que se les debe: al que tributo, tributo; al que impuesto, impuesto; al que temor, temor; al que honor, honor» Y profesando tales principios ¿de qué religion podrá recibir un gobierno mas digno apoyo que de la cristiana?

Y si como, observa acertadamente un escritor moderno, el ejemplo de los hombres mas sabios del mundo, debe sernos de mucho peso en esta materia, ¿quien recusará la fuerza que consigo llevan los nombres de San Justino, filósofo platónico distinguido por su ciencia y por un hermoso ingenio; de Tertuliano, talento robusto,

fecundo y versadísimo en la jurisprudencia; de San Clemente Alejandrino que viajó por toda el Asia, la Grecia, la Siria y el Egipto, corriendo tras el saber; de Orígenes, que á la edad de 18 años era ya un portento de sabiduría, y que fué la antorcha mas luminosa de su siglo; de Eusebio, uno de los mas doctos escritores que ha habido jamás; de Teófilo de Antioquía, de Arnobio, de Lactancio llamado el Ciceron cristiano, de Minucio Félix y otros muchos.?

Y viniendo de estos tiempos á los modernos, ¿qué sublimes no encontramos en las ciencias intelectuales y metafísicas y en la alta filosofía á Bacon, Pascal, Arnold, Locke, Descartes, Mallebranche, la Clarke y Leibnitz! ¿qué crítica, qué erudicion y qué vasta estension de conocimientos en Erasmo, Usserio, Baronio, Duperron, Tomasino, Montfaucon, Mabillon y Fleury! ¿Qué talentos tan singulares, qué poetas y qué oradores el Tasso, Malherbe, Bossuet, Fenelon, Bourdaloue, la Fontaine, Corneille, Racine, Pognac, Boileau, la Bruyere y Addison! Por conocidos que sean los nombres de estos sábios y de otros muchísimos, cuyo catálogo necesitaria muchas páginas, no hemos podido resistir al vehemente deseo de escribirlos siquiera por recordar, si es que han podido olvidarlo por un momento nuestros lectores, que la religion que profesan con exclusion de toda otra, es la misma que han profesado tambien los hombres mas sábios de los siglos XVI, XVII y XVIII.

Envanézcase, pues, mil veces la nacion española de no acatar mas religion que la cristiana, y de conservar ilesas las doctrinas que muchos gloriosos mártires han sellado con su sangre; y en vez de dejarse seducir por los falaces argumentos de los apóstoles de la tolerancia y de verse propensos á las continuas discordias que ella sembraria entre los hijos de una misma madre, cuando el sonido de las campanas llame los fieles á los divinos oficios que celebran los templos, tengan la grata satisfaccion de ver como unidos todos se dirigen á tributar homenaje al único Dios verdadero.

J. M. DE A.

SECCION JURIDICA.

ESTADÍSTICA CRIMINAL FRANCESA DE 1852.

En el número 217 de EL FARO NACIONAL, correspondiente á su primera época, y al mes de agosto del

año pasado, publicamos en extracto la estadística criminal francesa de 1852, como ya lo habíamos hecho en el núm. 144 de otro trabajo mas notable que comprendia un resumen estadístico de este mismo género de los 25 años trascurridos desde 1825 á 1850. Entonces, como ahora, llamamos la atencion del gobierno, de los altos funcionarios del ministerio judicial y fiscal, y del público entero, sobre unos trabajos cuyo resultado hace tanto honor á la laboriosidad é inteligencia de los encargados de este importante ramo en el vecino reino; y entonces, como ahora, indicábamos la necesidad de que se estudien detenidamente entre nosotros esta clase de trabajos, para llegar á formar algun dia una estadística criminal, de la que no nos han ofrecido sino muy débiles ensayos todos los esfuerzos hechos hasta ahora entre nosotros para formarla. La importancia y el relevante mérito de este trabajo no necesita encomiarse: basta su lectura para conocerlo.

La estadística á que nos referimos, tal como la publica el *Moniteur* francés en un extenso *rapport* que ha dirigido el guarda-sellos á S. M. el emperador de los franceses, es la siguiente:

Señor:

Tengo el honor de presentar á V. M. el cuadro general de la administracion de la justicia criminal en Francia durante el año 1852.

Los resultados que ofrece este cuadro corresponden al primer año del reinado de V. M., y prueban que la administracion de justicia ha sentido tanto por lo menos como todos los demas ramos del servicio público, la saludable influencia que sobre ellos ha tenido el restablecimiento del orden y el afianzamiento de la autoridad.

Los varios agentes de la policia judicial, que han comprendido cuanto apoyo podian esperar de un gobierno fuerte y al mismo tiempo cuanto celo y adhesion le debian manifestar, han puesto el mayor cuidado en perseguir y descubrir todas las infracciones de ley de cualquiera clase que sean. Y á este aumento de actividad, y no á un progreso de la desmoralizacion, es preciso atribuir el que ha tenido el número de delitos que han llegado á conocimiento del ministerio público: lo cual se prueba, en efecto, porque este aumento no consiste en infracciones graves, sino que resulta casi esclusivamente de delitos que no interesan esencialmente al orden público.

La magistratura y el jurado han comprendido tambien la necesidad de proteger mejor la sociedad contra los atentados de los criminales; y la represion penal ha sido mas eficaz y mas enérgica.

El número de las acusaciones llevadas ante las *Cours d' Assises* ha ascendido en 1852 á 5,340 á saber: 2,013 acusaciones de crímenes contra las personas (377 por 1,000) y 3,327 acusaciones de crímenes contra la propiedad (623 por 1,000).

En cada uno de los dos años anteriores se habia

juzgado un número casi igual de acusaciones: 5,287 en 1851, y 5,320 en 1850.

Las diferencias de un año á otro son, pues, insignificantes; pero la division en acusaciones de crímenes contra las personas ó contra las propiedades no es la misma en 1852: las primeras ha disminuido cerca de un 3 por 100, y las segundas han aumentado en proporcion semejante.

El aumento que ha tenido en 1852 el número de las acusaciones de crímenes contra las propiedades, corresponde en gran parte al departamento del Sena.

Hé aquí el resultado, tomado de la naturaleza de los crímenes de las acusaciones juzgadas en cada uno de los tres últimos años. Este resultado demuestra que en todos los crímenes graves, menos en los infanticidios, los guarismos de 1852 son inferiores á los de los dos años anteriores.

ACUSACIONES.	NÚMERO DE LAS ACUSACIONES.		
	1852	1851	1850
De Asesinato.	238	280	255
De muerte.	169	196	212
De envenenamiento.	25	38	34
De infanticidio.	184	164	164
De golpes y heridas seguidas de muerte sin intencion de causarla.	104	130	142
De otros golpes y heridas graves.	128	157	181
De golpes y heridas á ascendientes.	109	110	137
De rebelion ó de violencias con los funcionarios, etc.	52	51	56
De violacion ó atentado al pudor en adultos.	228	212	254
De violacion ó atentado al pudor en niños.	611	615	524
De falso testimonio ó de soborno.	72	82	75
De robos calificados.	2,411	2,233	2,255
De incendio.	260	218	259
De bancarrota fraudulenta.	72	62	75
De otros varios crímenes.	227	247	24-
Totales.	5,340	5,287	5,320

Las 5,340 acusaciones juzgadas en 1852 comprenden 7,096 acusados: este, con 25 mas, es el número de 1851. En 1850 hubo 7,202 acusados.

Este cuadro representa los acusados juzgados durante los dos últimos años, y clasificados bajo estas bases: 1.^a la naturaleza de los crímenes porque eran perseguidos: 2.^a por el sexo: 3.^a por la edad: 4.^a por el estado civil: 5.^a por el origen: 6.^a por el domicilio: 7.^a por la profesion: 8.^a y última, por el grado de instruccion de los acusados.

La única diferencia notable que se percibe entre los guarismos de cada uno de los dos años bajo estos distintos aspectos, es la disminucion, en 1852, del número de los acusados de crímenes contra las personas,

compensada por un aumento correspondiente del número de acusados de crímenes contra las propiedades.

El número proporcional de mujeres acusadas es tambien mayor en 1852 que 1851.

	1852.		1851.	
	Números reales.	Números proporcionales á 1,000.	Números reales.	Números proporcionales á 1,000.
<i>Naturaleza de los crímenes.</i>				
Acusados juzgados por crímenes contra las personas.	2,487	331	2,773	393
Acusados juzgados por crímenes contra las propiedades.	4,609	649	4,298	607
<i>Sexo de los acusados.</i>				
Hombres.	5,860	826	5,931	839
Mujeres.	1,236	174	1,140	161
<i>Edad de los acusados.</i>				
De menos de 21 años.	1,129	159	1,181	167
— de 21 á 40.	3,979	561	4,065	575
— de 40 á 60.	1,742	245	1,591	225
— de mas de 60.	246	35	234	33
<i>Estado civil.</i>				
Celibatarios.	3,960	558	3,955	559
Casados.	2,723	384	2,760	390
Viudos.	413	38	356	51
<i>Origen.</i>				
Nacidos en el departamento en que fueron juzgados.	4,697	662	4,925	696
Domiciliados en el departamento pero nacidos en otro.	1,474	208	1,247	176
Nacidos y domiciliados fuera del departamento en que han sido juzgados, ó bien sin domicilio.	925	130	899	127
<i>Domicilio.</i>				
Habitantes del campo.	3,970	560	4,060	574
— de las ciudades.	2,769	390	2,649	375
Sin domicilio fijo.	357	50	362	51
<i>Profesion.</i>				
Ocupados en trabajos del campo, jornaleros, etc.	2,860	403	2,937	415
Obreros de varias clases de industrias.	2,156	304	2,141	303
Criados.	543	77	495	70
Negociantes, comerciantes, tenderos.	648	91	627	89
Dedicados á profesiones liberales.	453	64	460	65
Vagamundos.	431	61	411	58
<i>Grado de instruccion.</i>				
Sin educacion alguna.	3,204	452	3,277	463
Sabiendo leer ó escribir imperfectamente.	2,540	358	2,544	360
Habiendo recibido un grado de instruccion superior.	337	47	322	»

La relacion del número total de los acusados á la poblacion ha sido, en 1852, para toda la Francia de

5,043 habitantes por 1 acusado; en 1851 era de 5,060.

En el departamento de Córcega esta relacion disminuye, en 1852, á 1,243 habitantes por 1 acusado: en el Sena á 1,443: en l' Ande, á 2,210: en las Bocas del Ródano, á 2,306: en Vaucluse, á 3,624: en la Meurthe, á 3,632: en el Var, á 3,652: en el Sena inferior, á 3,663: en el Loira inferior, á 3,710: en el Aisne, á 3,776: en la Charente inferior, á 3,777: en el Ródano, á 3,781: en el Sena y Oise, á 3,836. Estos son los 13 departamentos en que los acusados han sido proporcionalmente mas numerosos.

En los otros 11 departamentos, por el contrario, el número proporcional de acusados es muy bajo. En el Norte, 14,478 habitantes por 1: en la Creuse, 13,670: En la Correze, 13,369: en el Paso de Calais, 12,833: en la Nièvre, 12,983, en el Isere, 11,833: en los Altos Pirineos, 11,406: en la Indre y Loire, 10,894: en l'Ain, 10,655: en el Ariège, 10,285: en la Drome, 10,213.

Ya en 1851, estos varios departamentos se hacian notar generalmente, unos por el gran número de los acusados, y otros por su reducido guarismo en comparacion á la poblacion.

La Córcega y el Sena son siempre los que mas llaman la atencion por el número proporcional de los acusados; pero mientras que en Córcega 82 acusados de 100 son juzgados por crímenes contra las personas, en el Sena 86 entre 100 lo son por crímenes contra las propiedades.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 16 de julio.)

GOBERNACION.—Destitucion y nombramiento de gobernador. Por reales decretos de 14 de julio se releva del cargo de gobernador de la provincia de Cuenca á D. Juan José Balsalobre y se nombre en su lugar en comision á D. José Juan Navarro, director de lo contencioso de la hacienda pública.

Gobernacion.—Ultramar. Real orden sobre la venta de bienes de menores por sus tutores ó curadores en la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en la isla de Cuba es frecuente y general el abuso de vender los tutores y curadores, con aprobacion judicial, todos los bienes de sus pupilos para imponer su producto á censo consignativo ó prestarlo con un módico interés; y considerando:

Primero. Que las leyes no autorizan la enagenacion de los bienes de los huérfanos sino en los casos en que se justifique competentemente su utilidad y necesidad.

Segundo. Que rara vez ó nunca suele ser necesaria ni útil para los pupilos la enagenacion general de todas las propiedades heredadas de sus mayores, por

mas que en ocasiones sea conveniente la parcial de alguna de ellas.

Tercero. Que en las enagenaciones generales de que va hecha mencion suelen cometerse fraudes en perjuicio de los menores, y en todo caso admitirse condiciones legítimas que reducen considerablemente el valor ó el producto de su patrimonio:

Y cuarto. Que por consecuencia de esta viciosa práctica, en vez de disfrutar los pupilos la proteccion y beneficios especiales que les dispensa el derecho, quedan abandonados y perjudicados en sus intereses; se ha servido mandar S. M., de acuerdo con lo consultado por el Consejo Real:

1.º Que los jueces y tribunales de Ultramar, así ordinarios como especiales, no den curso á ninguna solicitud que hagan los tutores pidiendo autorizacion para vender todos los bienes inmuebles de sus pupilos, bajo pretesto de poner á buen recaudo su patrimonio.

2.º Que en justa observancia de las leyes autoricen la enagenacion en pública subasta de fincas determinadas de los huérfanos, previa informacion de utilidad y necesidad y demas requisitos indispensables para su validez.

3.º Que la necesidad y utilidad de la enagenacion han de calificarse con arreglo á las leyes y á la jurisprudencia seguida en la Península sobre esta materia.

4.º Que los tutores y curadores impongan con la correspondiente seguridad el caudal numerario de sus pupilos, el sobrante de las rentas y productos pertenecientes á los mismos, y el que quede en su caso despues de cubiertas las atenciones, en cuya virtud se haya autorizado judicialmente la enagenacion de alguna finca de igual pertenencia.

5.º Que el ministerio fiscal y los tribunales superiores vigilen especialmente el cumplimiento de las disposiciones anteriores, procurando que se haga efectiva la responsabilidad de los que falten á ellas, bien obligándoles á indemnizar los daños y perjuicios que de su infraccion resulten á los menores, ó bien sujetándoles á formacion de causa criminal cuando esta proceda por la gravedad del caso.

Lo que de real orden comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1854.—San Luis.—Sres. gobernadores presidentes de las audiencias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

GUERRA. Destitucion y nombramiento de un gobernador militar.

Por real orden de 14 de julio ha sido separado el gobernador militar de Cuenca, brigadier D. Joaquin Moreno de las Peñas, y se ha nombrado en su reemplazo en comision á D. Remigio Moltó, jefe de una columna.

La Gaceta de hoy no trae disposicion alguna que deba incluirse en la PARTE OFICIAL de este número. Las noticias que publica sobre los rebeldes se insertan en nuestro BOLETIN, y respecto de algunas decisiones del Consejo que contiene, pertenecientes á este mes de julio, tendrán cabida en uno de los números inmediatos, en la seccion oficial correspondiente.

Director propietario y editor responsable,

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID,

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14